



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,
convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de
Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00624-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION con NIT.900.364.951-6

DEMANDADO: MAYELIS MARIA PEÑARANDA PUSHAINA C.C. 40.933.958 y YOHERITH JOSE DE LUQUE
BERMUDEZ C.C.84.087.796

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, en el cual el apoderado de la parte demandante Dr. Richard Sosa Pedraza, solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario que recibe la demandada Mayelis María Peñaranda, en su condición de empleada de la secretaria de educación departamental de la guajira, indica que los títulos que se encuentren a órdenes del despacho le pertenecen a la demandada y que renuncia a los términos de ejecutoria.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Abril 13 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
BARRANQUILLA, ABRIL TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 597 del C.G.P, que reza que:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)”

Así las cosas, y en consideración a que la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares fue enviado desde el correo electrónico de la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION, este despacho aceptará la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. Richard Sosa Pedraza. Razón por la cual el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

1. Ordénese el levantamiento de la medida de embargo de salario decretada mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022, respecto de la demandada MAYELIS MARIA PEÑARANDA PUSHAINA, identificada con C.C. No. 40.933.958, siempre y cuando las mismas no estén sujetas a remanente. En tal sentido líbrense los respectivos oficios.
2. Ordénese la entrega de títulos de depósitos judiciales a nombre de la demandada MAYELIS MARIA PEÑARANDA PUSHAINA, identificada con C.C. No. 40.933.958.
3. Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto.
4. Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a887789de59343c4943f54ef4c672fbfa880a0d9feac5df28a7610de391e296**
Documento generado en 13/04/2023 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>